

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrután todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2486

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 3 del corriente, las excusas que del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Adamuz presentan, respectivamente, don Bartolomé Redondo Cerezo y don Andrés Marín Pizarro, fundándose ambos en hallarse físicamente impedidos para desempeñarlos; y

Resultando que los indicados Concejales presentan escritos manifestando que las enfermedades que respectivamente padecen, las cuales justifican con certificaciones facultativas, les impiden en absoluto desempeñar el cargo para que fueron elegidos en la renovación bienal de 1905, por lo

que solicitan se les admitan las excusas presentadas;

Resultando que cada uno de dichos interesados acompaña á su instancia una certificación expedida por el Licenciado en medicina y cirugía don Rafael Vargas Romero, de cuyos documentos aparece que el don Bartolomé Redondo padece de bronquitis crónica con exacerbaciones frecuentes que ponen en peligro su vida, y el don Andrés Marín padece ataques de asma, cuyas enfermedades inutilizan á dichos señores para toda clase de trabajos;

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, en cuyo caso se encuentran los solicitantes:

Considerando que las excusas fundadas en impedimentos físicos pueden presentarse en cualquier tiempo, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que, conforme á las disposiciones del mismo y á la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las mencionadas excusas; la Comisión acordó admitir las que presentan del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Adamuz don Bartolomé Redondo Cerezo y don Andrés Marín Pizarro, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según previene el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Córdoba 5 de Septiembre de 1906 —El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castañeira.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Septiembre de 1906. —El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Circular núm. 2487

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial, en su sesión del día 3 del corriente, ha visto la excusa que del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Adamuz presenta don Venancio Maynes Calleja, fundándose en hallarse físicamente impedido para continuar desempeñándolo; y

Resultando que el citado Concejales presenta escrito manifestando que la enfermedad que padece, la cual justifica por certificación expedida por el médico titular, le impide en absoluto desempeñar el cargo para el que fué elegido en la renovación del año de 1903, por lo que solicita se le admita la excusa presentada;

Resultando que dicho interesado acompaña á su instancia una certificación expedida por el Licenciado en medicina y cirugía don Rafael Vargas Romero, de cuyo documento aparece que el don Venancio Maynes Calleja viene padeciendo hace tiempo de neurastenia, cuya enfermedad le impide dedicarse á sus ocupaciones;

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, en cuyo caso se encuentra el solicitante;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que, conforme á las disposiciones del mismo y á la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las mencionadas excusas; la Comisión acordó admitir la que presenta del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Adamuz don Venancio Maynes Calleja, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según previene el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 5 de Septiembre de 1906 —El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castañeira.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Septiembre de 1906. —El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Núm. 2485

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de la vigente ley de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

580 D. José Blázquez, Córdoba.

581	D. Manuel Iglesias, idem.	643	D. José Serrano, Fernán Núñez.	701	D. Manuel Muñoz Espejo, idem.
582	D. José Iglesias, idem.	644	D. Juan Raigón, idem.	702	D. Miguel Dorado, idem.
583	D. Francisco Priego, Montilla.	645	D. Rafael Navarro, Montilla.	703	D. Cristóbal Ortega, Nueva Carteya.
584	D. Juan Priego, idem.	646	D. Manuel Gómez, idem.	704	D. Andrés Bellido, Puente Genil.
585	D. Juan Antonio Priego, idem.	647	D. Juan Navas, Doña Mencía.	705	D. José Contador, Villaviciosa.
586	D. Juan Rafael Casana, Córdoba.	648	D. Juan Galindo, Cabra.	706	D. Antonio Machuca, idem.
587	D. Sebastián García, Lucena.	649	D. Miguel Valentín Acebedo, idem.	707	D. Juan Machuca, idem.
588	D. Francisco Poyato, Córdoba.	650	D. Juan Aguilera, idem.	708	D. Juan López, Córdoba.
589	D. José Escribano, idem.	651	D. José Rico, Lucena.	709	D. José Ruiz, idem.
590	D. Antonio Cabrera, Palma del Río.	652	D. Rafael López, Córdoba.	710	D. Agustín Jurado, Montilla.
591	D. José Sevilla, Córdoba.	653	D. Francisco Borrego, Puente Genil.	711	D. Angel Requena, idem.
592	D. Miguel Bueno, idem.	654	D. José Alíjo, Córdoba.	712	D. Francisco Córdoba, idem.
593	D. Higinio Garrido, Baena.	655	D. Joaquín Polo, idem.	713	D. Juan Díaz, Villafranca.
594	D. Francisco Molina, Córdoba.	656	D. Pedro Molero, Espiel.	714	D. Rafael Villalón, Córdoba.
595	D. Juan Sánchez, idem.	657	D. Francisco González, Córdoba.	715	D. Luis Cabello, idem.
596	D. Juan de Dios Martínez, idem.	658	D. Manuel Marín, idem.	716	D. Francisco Castellano, Montilla.
597	D. José Cañero, idem.	659	D. Joaquín Encuentra, idem.	717	D. Manuel Rey, Puente Genil.
598	D. Francisco Simancas, idem.	660	D. José López Gómez, Carpio.	718	D. Manuel Gálvez, idem.
599	D. Rafael de la Rosa, idem.	661	D. Florencio Moreno, Alcaracejos.	719	D. Antonio Berral, idem.
600	D. Joaquín Amaya, idem.	662	D. Antonio Aguilera, Priego.	720	D. Enrique Rodríguez, Córdoba.
601	D. Francisco Cobos, idem.	663	D. Manuel Ruiz, Santaella.	721	D. José Bravo, idem.
602	D. José Soriano, idem.	664	D. Antonio Rojas, Córdoba.	722	D. Antonio Pulido, Cañete.
603	D. Andrés Somosierra, idem.	665	D. Mariano Aguilar, idem.	723	D. Emilio Matilla, Priego.
604	D. Rafael Murillo, idem.	666	D. Eduardo López, idem.	724	D. Rufo Presto García, idem.
605	D. Genaro Monserrat, idem.	667	D. José López Hierro, idem.	725	D. Nicolás Serrano, Fernán Núñez.
606	D. José Campos, Puente Genil.	668	D. Francisco Carvajal, La Carlota.	726	D. Antonio Montero, Córdoba.
607	D. Nicolás Rejano, idem.	669	D. José Párraga, Baena.	727	D. Ricardo Henares, Baena.
608	D. Claudio Coieto, Córdoba.	670	D. Francisco Castilla, Pedro Abad.	728	D. Agustín Navarro, idem.
609	D. Juan Antonio Rodríguez, idem.	671	D. Rafael Pérez, idem.	729	D. Antonio Navarro, idem.
610	D. Tomás Campos, Puente Genil.	672	D. Eugenio Etcheber, Córdoba.	730	D. Manuel Patiño, Córdoba.
611	D. Francisco Palos, idem.	673	D. Manuel Jiménez, Fernán Núñez.	731	D. Benito Llorente, Madrid.
612	D. Pablo Laseña, Valdeavellano.	674	D. Antonio Ayala, Alcaracejos.	732	D. Francisco Jiménez, Córdoba.
613	D. José Cruz, Baena.	675	D. José B. Menjibar, Priego.	733	D. Emilio Castro, Espejo.
614	D. Rafael Espejo, Montilla.	676	D. Alejandro Márquez, Pozoblanco.	734	D. Angel Hervía, Espejo.
615	D. Juan de la Cuesta, Córdoba.	677	D. Andrés Ayllón, Villafranca.	735	D. Antonio Jordano, idem.
616	D. Antonio González, Pozoblanco.	678	D. Rafael Rojas, Córdoba.	736	D. Juan Moreno, Castro del Río.
617	D. Pedro García, Villanueva de Córdoba.	679	D. Tomás Luna, Nueva Carteya.	737	D. Antonio Torrellas, Córdoba.
618	D. Antonio Torres, Lucena.	680	D. Federico Roldán, idem.	738	D. Rafael Alcalá, Baena.
619	D. Miguel Alda, Córdoba.	681	D. Cristóbal Navas, idem.	739	D. Diego Garrido, idem.
620	D. Francisco Tienda, idem.	682	D. Florencio Ruiz, Montalbán.	740	D. Emiliano Escribano, Córdoba.
621	D. Pablo Lopeña, Priego.	683	D. Alfonso Castellano, idem.		
622	D. Francisco Aguilera, idem.	684	D. Cristóbal Infante, idem.		
623	D. Dionisio Pintado, Córdoba.	685	D. Rafael Soto, Córdoba.		
624	D. Hermenegildo Pintado, idem.	686	D. José Fernández, Torrecampo.		
625	D. Ricardo Plata, La Victoria.	687	D. Antonio Velasco, Palenciana.		
626	D. Fernando Molina, Puente Genil.	688	D. José Antonio Aguilar, idem.		
627	D. Antonio Baena, idem.	689	D. Luis Fernando Carvajal, Puente Genil.		
628	D. Mariano García, Córdoba.	690	D. Francisco Rey, idem.		
629	D. Manuel Muñoz, Lucena.	691	D. Antonio Merino, Córdoba.		
630	D. Enrique Naranjo, Montilla.	692	D. Fernando Rodríguez, Montilla.		
631	D. Ricardo Alda, idem.	693	D. Manuel Cuesta, idem.		
632	D. José Montero, Córdoba.	694	D. Eduardo Sanz, Córdoba.		
633	D. Rafael Galán, Villaharta.	695	D. Modesto Berná, idem.		
634	D. Luis Castro, Luque.	696	D. Miguel Morales, idem.		
635	D. José Ramírez, Nueva Carteya.	697	D. Rafael de la Haba, idem.		
636	D. Sisenando Muñoz, idem.	698	D. Francisco Cuevas, idem.		
637	D. Antonio Ramírez, idem.	699	D. Baltasar Fernández, idem.		
638	D. José Jordano, Córdoba.	700	D. Manuel Muñoz Dorado, Lucena.		
639	D. José de los Ríos, Baena.				
640	D. Jorge Moubbet, Puente Genil.				
641	D. José Illanes, idem.				
642	D. Miguel Baena, idem.				

ha sido posible liquidar los pagos y cuentas del año 1906.

Esta morosidad es causa de constantes reclamaciones, que el Tribunal de Cuentas del Reino y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dirigen a la Subsecretaría, ocasionando con ello un movimiento constante de oficios y comunicaciones que aumentan considerablemente este servicio, ya complicado por su misma naturaleza. Además, la falta de remisión de cuentas por maestros y habilitados no acredita el especial cuidado y atención que deben merecer las órdenes emanadas de esta Subsecretaría, dejando así incumplidas disposiciones cuyo origen está en un precepto legislativo.

En efecto, el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873 declara responsables a los Jefes encargados de los servicios que son satisfechos con libramientos a justificar, si en el plazo improrrogable de tres meses no han sido justificados los gastos que debieron ser atendidos con aquellos libramientos.

Resuelta esta Subsecretaría a no contraer responsabilidades y a conseguir que sea cumplido el citado precepto legal, ha dispuesto interesar de V. S. se sirva comunicar al Jefe de la Sección de Instrucción pública, a los maestros de primera enseñanza y a los habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, que están inmediatamente obligados al cumplimiento puntual y exacto de las instrucciones dictadas en 7 de Mayo de 1904 y autorizadas por Real orden de 26 de Abril del mismo año; de modo que esta Subsecretaría no habrá de hacer, durante el año de 1906, reclamaciones ni recordatorios de los deberes que cada uno está obligado a cumplir; y así es que, transcurrido el plazo legal de tres meses que marca el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, sin que hayan tenido ingreso en este Ministerio las cuentas del material de primera enseñanza, pondrá el hecho en conocimiento de la Ordenación de pagos y del Tribunal de Cuentas del Reino para que adopten las resoluciones necesarias que, con arreglo a sus Reglamentos, no pueden ser otras que la exacción de reintegros por el importe de las cantidades libradas, siguiendo para ello el procedimiento de apremio contra los responsables.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y más especialmente para el de los habilitados de los maestros de primera enseñanza de la misma, y a fin de que todos los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria la den a conocer inmediatamente a los maestros y maestras de las escuelas públicas de sus respectivos términos municipales.

Córdoba 7 de Septiembre de 1906.
—El Gobernador presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Rafael González.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Circular núm. 2479

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 17 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Desde que en el año de 1902 pasaron las obligaciones de primera enseñanza a ser satisfechas por el Estado, ha transcurrido tiempo suficiente para que los maestros de primera enseñanza y los habilitados de los partidos judiciales tengan exacto conocimiento de las instrucciones dictadas para el pago y justificación de los gastos de material, y, sin embargo, es tan poco el cuidado y atención que se presta a este servicio, que aun existen algunas provincias en las que no

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-CARRETERAS

Núm. 2401

Incaudó el expediente de expropiación que en el término municipal de Baena motiva la construcción de la carretera de Baena a Nueva Carteya, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Baena en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley. Córdoba 30 de Agosto de 1906. — El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.-AÑO DE 1906.-PUEBLO DE BAENA

RELACION que forma esta Alcaldía de los interesados en la expropiación que motiva la construcción de la carretera de Baena a Nueva Carteya, con arreglo a lo prevenido en el art. 16 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que ha de publicarse y servir para los efectos del art. 5.º de referida Ley.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS DUEÑOS	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	LINDEROS
25	Olivar	Se ignora quien sea el dueño	Por la izquierda del trazado	Norte camino de Montilla; Sur tierras de herederos de don José Rabadán, y Este y Oeste se ignora.
26	Garrótal	Don José Lozano, Baena	Por ambos lados	Norte la finca núm. 25, cuyo dueño se ignora; Sur el camino viejo, y Este olivar de don Antonio del Valle y Luque.
27	Olivar	Don Andrés Cruz Sánchez, Granada	Idem	Este con finca de Gonzalo Salamanca; Norte de Juan Jiménez; Oeste tierras de la casa de la Alguacil, y Sur el camino de Montilla.
28	Idem	Casa del Alguacil, de doña Carmen Pineda, Baena	Por la derecha del trazado	Norte el camino de los Sillillos; Sur camino de los Reateros; Oeste olivar de don Lorenzo Jiménez, y Este el camino de Doña Mencía.
29	Idem	Don Lorenzo Jiménez Ibarra, Baena	Idem	Norte con la finca núm. 28; Sur el camino de los Reateros; Oeste olivar de don Víctor Prado, y Este finca nombrada del Alguacil.
30	Idem	Don Víctor de Prado Padillo, Baena	Idem	Norte olivar de don Lorenzo Jiménez; Sur el camino de Montilla; Este de don Lorenzo Jiménez, y Oeste el r. Guadalquivir.
31	Tierra con olivos	Don Víctor de Prado Padillo, Baena	Idem	Norte don Toribio Prado; Sur tierras del mismo; Este el río Guadalquivir, y Oeste de don Manuel Vargas.
32	Olivar	Don Manuel Vargas Saavedra, Baena	Idem	Norte olivar de don Toribio Prado; Sur otro de don Juan Domingo Arévalo; Oeste de don Felipe Nuñez, y Este de don Víctor Prado.
33	Idem	Don Juan D. Arévalo Pérez-Vico, Doña Mencía	Idem	Norte olivar de don Manuel Vargas; Sur camino viejo de Montilla; Este de don Víctor Prado y Oeste de don Felipe Nuñez.
34	Idem	Don Felipe Nuñez Fernández, Baena	Por la izquierda del trazado	Norte olivar de don Manuel Vargas; Sur camino viejo de Montilla; Este de Juan Domingo Arévalo, y Oeste de don Francisco Ayllón.
35	Idem	Don Francisco Ayllón Parraga, Baena	Idem	Norte olivar de don Toribio de Prado; Sur finca de don Felipe Nuñez; Este el anterior, y Oeste finca de don José María Ayllón.
36	Idem	Don Juan D. Ayllón Parraga, Baena	Idem	Norte el camino; Sur finca de don Felipe Nuñez; Este de Francisco Ayllón, y Oeste de José María Ayllón.

(Concluida.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Núm. 2450

ANUNCIO

Instruyéndose expediente gubernativo por estas oficinas de Hacienda al comisionado especial de apremio por el ramo de Propiedades y derechos del Estado en esta provincia, don Manuel Guerrero Estrella, he acordado, interin se resuelve aquel, suspender en sus funciones al referido comisionado, cesando por lo tanto en el ejercicio de las facultades ó atribuciones que son propias del cargo que ha estado desempeñando.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes y del público en general.

Córdoba 5 de Septiembre de 1906.
—P. S., Adriano Méndez.

Ayuntamientos

AÑORA

Núm. 2453

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el encañe y cierre del tramo del arroyo Batanero, comprendido desde la calle Empedrada á la de Contento, y con el fin de realizar tan utilísima obra, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones sobre expresado acuerdo en la Secretaría municipal; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten y se procederá á la ejecución de lo acordado para hacer desaparecer del sitio más céntrico y concurrido de la población este constante foco de materias infecciosas é inmundas.

Ahora 3 de Septiembre de 1906.—
El Alcalde, Bartolomé Bejarano.—El Secretario, Andrés E. Montero.

Núm. 2468

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión respectiva para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Ahora 4 de Septiembre de 1906.—
Bartolomé Bejarano.

MONTORO

Núm. 2469

El repartimiento del déficit del cu-

po de consumos de la parte montuosa y aldeas del extrarradio de este término, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, dentro del cual podrán hacer los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones ó observaciones que consideren convenientes.

Montoro 5 de Septiembre de 1906.
José Molina.

DOS TORRES

Núm. 2456

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, en esta Secretaría se encuentra de manifiesto, por término de quince días, pudiendo ser examinado por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Dos Torres 30 de Agosto de 1906.—
A. Blanco Murillo.

IZNAJAR

Núm. 2457

Don Diego Ordóñez Campillos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto para el año próximo venidero de 1907, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda inspeccionarlo el que desee.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á general conocimiento de este vecindario.

Iznájar 4 de Septiembre de 1906.—
Diego Ordóñez.

SANTAELLA

Núm. 2459

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo que preceptúa el art. 161 de la vigente ley Municipal, en su párrafo 3.º, quedan expuestas al público, durante quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas al año 1901.

Santaella 5 de Septiembre de 1906.—
Francisco Peñuela.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2458

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1907, formado por la comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por el término de quince días, á los efectos de la vigente ley orgánica Municipal.

También queda expuesto al público por igual término de quince días, el acuerdo de esta Corporación y Junta municipal sobre la propuesta de ar-

bitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en el año de 1907.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Septiembre de 1906.—
Juan Rafael Sánchez.—Por mandado de su señoría, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2460

Don Angel Blanco Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 161 de la ley Municipal, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría, durante quince días, las cuentas de caudales de este Municipio, respectivas á los años de 1897 98 á 1902, ambos inclusive, con el fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular las observaciones que estimen procedentes.

La Rambla 3 de Septiembre de 1906.—
Angel Blanco.

ALMEDINILLA

Núm. 2461

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el próximo año natural de 1907, importante 10.480'13 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, han acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que en su contra vean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan, y se solicitará del Gobierno de Su Magestad la correspondiente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 4 de Septiembre de 1906.—A. Vega.

Almacenes y Banco de Córdoba

Sociedad anónima de Almacenes generales de Depósito y Banco.

Constituida esta Sociedad por escritura pública de 30 de Agosto de 1906, y conforme á las facultades que concede á la Junta directiva el artículo 6.º de sus Estatutos, se abre suscripción pública por las 3.000 acciones del capital social, en acciones de 100 pesetas cada una, pagaderas el 25 por 100 al hacer la suscripción, 25 por 100 á los 3 meses, 25 por 100 á los 6 meses y el 25 por 100 restante á los 9 meses.

La suscripción queda abierta desde hoy, en Córdoba, en casa de los banqueros señores Pedro López é hijos,

y en los pueblos de la provincia y límites al cuidado de los correspondientes de los mismos señores.

Córdoba 7 de Septiembre de 1906.—
El Presidente, Pedro Cadenas.—El Secretario, D. Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Létrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES á los amillaramientos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos,

Imprenta del Diario de Córdoba.